



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

2038

**Dependencia:** Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**Número de oficio:** APM/028/2025.

**Asunto:** Se remite iniciativa.

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."*

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

**DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 TER Y EL 339 QUARTER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

**A T E N T A M E N T E .**



*Adriana Padilla Mendoza*  
**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."*

**DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 TER Y EL 339 QUARTER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS**, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". Este derecho impone a todas las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño ambiental. Permitir que se sigan arrojando residuos en el espacio público sin consecuencias penales representa una omisión grave que atenta contra este mandato constitucional.

El objeto de la presente iniciativa es establecer como delito la acción de tirar basura en la vía pública dentro del Estado de Baja California, con el fin de proteger el medio ambiente urbano, salvaguardar la salud pública, prevenir inundaciones y fomentar una cultura de corresponsabilidad ciudadana en el cuidado del espacio público. Esta propuesta busca sancionar penalmente a quienes, de forma dolosa o reiterada, dispongan de residuos

sólidos en calles, banquetas, camellones, parques, barrancas, cuerpos de agua y demás bienes de uso común, afectando con ello el entorno, el drenaje, el sistema de recolección de residuos y la calidad de vida de las y los habitantes del Estado.

La tipificación de esta conducta busca disuadir comportamientos que hoy son sistemáticamente normalizados, pero que generan graves consecuencias ambientales, económicas y sociales, así como garantizar que la gestión adecuada de los residuos no sea solo una obligación de las autoridades, sino también de cada persona que habita o transita por el Estado.

Los desechos, cuando no se gestionan adecuadamente, ocasionan una serie de problemas: obstrucción de desagües, provocando inundaciones urbanas; bloqueo de corrientes de agua que puede causar desbordamientos; degradación de áreas recreativas debido a la acumulación de basura, desalentando su uso y generando riesgos sanitarios; mala imagen urbana al arrojar desechos en espacios abiertos; contaminación de cuerpos de agua y suelos; proliferación de fauna nociva y olores desagradables; emisión de contaminantes al aire, tanto por sustancias volátiles en los residuos como por la combustión de materiales.

La presencia de basura en las calles del Estado genera una serie de problemas que afectan tanto el entorno urbano como la calidad de vida de sus habitantes de las siguiente formas

1. Contaminación visual y ambiental: La acumulación de basura en las calles causa una contaminación visual que afecta la estética de la ciudad. Además, estos desechos pueden ser arrastrados por el viento o la lluvia, terminando en ríos, alcantarillas o espacios verdes, lo que contamina el entorno y perjudica la biodiversidad.

2. Riesgos para la salud pública: La basura en las calles puede convertirse en foco de proliferación de plagas y vectores de enfermedades, como roedores e insectos, lo que aumenta el riesgo de propagación de enfermedades entre la población.

3. Inundaciones y obstrucción de drenajes: Durante las lluvias, la basura acumulada en las calles puede obstruir los sistemas de drenaje, provocando inundaciones repentinas que afectan a la infraestructura urbana y a los hogares de los ciudadanos.

4. Percepción de inseguridad y deterioro del entorno: La acumulación de basura en las calles puede contribuir a una percepción de inseguridad, además de generar un ambiente poco atractivo y desagradable para los residentes y visitantes de la ciudad.

El desecho irresponsable de basura en la vía pública y la proliferación de tiraderos clandestinos en calles, avenidas, parques, barrancas, camellones y cuerpos de agua se vuelve una práctica, muchas veces sistemática y deliberada, representa un foco de contaminación, deteriora el entorno urbano, colapsa el sistema de drenaje, propicia inundaciones y pone en riesgo la salud de millones de personas.

Esta situación no solo implica una falta de cultura cívica, sino también la normalización de una conducta que daña el bien común. Tirar basura en el espacio público, lejos de ser un acto aislado, se ha convertido en una práctica cotidiana que afecta a toda la ciudadanía.

Las sanciones actuales por tirar basura o formar tiraderos ilegales son insuficientes, pues se reducen a simples multas administrativas con montos bajos que no generan un efecto real de inhibición ni promueven un cambio de conducta.

No se puede seguir permitiendo que quien daña el espacio público lo haga sin consecuencias proporcionales al daño que provoca. No se trata de criminalizar la pobreza, sino de sancionar a quien contamina y deteriora lo que pertenece a todas y todos.

En este contexto, es necesario dejar de considerar como simple infracción administrativa lo que debe ser un delito ambiental y social. Solo así podremos transitar hacia un Estado más limpio, más saludable y más ordenado y comprometido con el bienestar colectivo.

Y toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, interpretando siempre en favor la persona lo que significa que las y los legisladores estamos obligados a diseñar normas más protectoras y eficaces, incluso si ello implica el tránsito hacia sanciones de naturaleza penal, cuando así lo amerite el contexto.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

#### **Código Penal para el Estado de Baja California.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>ARTÍCULO 339 TER.</b> - Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de

	<p>cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien tire, deposite, arroje, abandone o descargue basura, residuos sólidos urbanos, escombros, sustancias contaminantes o desechos de cualquier tipo cuyo volumen sea menor a un metro cúbico en:</p> <p>I. La vía pública;</p> <p>II. Parques, jardines, camellones, plazas o cualquier otro espacio público;</p> <p>III. Cuerpos de agua, barrancas, áreas naturales protegidas o de valor ambiental;</p> <p>IV. Inmuebles públicos o privados sin autorización;</p> <p>V. Zonas escolares, hospitales o lugares con alto tránsito peatonal;</p> <p>VI. Terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono.</p> <p>Cuando el volumen de los materiales referidos sea igual o superior a un metro cúbico, las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 339 QUARTER.-</b> Se impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien promueva, organice, administre o consienta el establecimiento de sitios de disposición final de residuos o tiraderos clandestinos, sin la autorización expresa de la autoridad competente.</p>

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 339 TER Y 339 QUARTER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS.**

**ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 339 TER y 339 QUARTER, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 339 TER.** - Se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien tire, deposite, arroje, abandone o descargue basura, residuos sólidos urbanos, escombros, sustancias contaminantes o desechos de cualquier tipo cuyo volumen sea menor a un metro cúbico en:

- I. La vía pública;
- II. Parques, jardines, camellones, plazas o cualquier otro espacio público;
- III. Cuerpos de agua, barrancas, áreas naturales protegidas o de valor ambiental;
- IV. Inmuebles públicos o privados sin autorización;
- V. Zonas escolares, hospitales o lugares con alto tránsito peatonal;
- VI. Terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono.

Cuando el volumen de los materiales referidos sea igual o superior a un metro cúbico, las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad.

**ARTÍCULO 339 QUARTER.-** Se impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien promueva, organice, administre o consienta el establecimiento de sitios de disposición final de residuos o tiraderos clandestinos, sin la autorización expresa de la autoridad competente.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

**A T E N T A M E N T E .**

  
DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**